



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

EJECUTANTE: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

EJECUTADO: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS “CLINICA CEDES”, COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ.

Riohacha, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, mediante los cuales el apoderado de los demandantes, con facultad para desistir, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la persona jurídica demandada ECOFETAL, así como la apoderada judicial de dicha empresa desiste del recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda, ambas solicitudes coadyuvada por la contraparte, respectivamente; y, teniendo en cuenta que respecto al tema, el Código General del Proceso en sus Arts. 314 y 316 dispone:

“Art. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

“Art. 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...

(...) el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

(...)”

Se evidencia que se cumple con los presupuestos procesales para aceptar las solicitudes de desistimiento sin condena en costas, por lo que así se declarará.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial dará cumplimiento a lo impuesto en la citada norma, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, frente a la persona jurídica demandada ECOFETAL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRETESE la terminación del presente proceso, exclusivamente, con respecto a la persona jurídica demandada ECOFETAL.

TERCERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de reposición presentado por la apoderada del Dr. Juan Carlos Correa, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SIN costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1188eee2435b2366c4fa02cec400c327366bfa273379896c56651eea39431c**

Documento generado en 29/06/2022 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>